



Estatutos del Sindicato Nacional de Médicos Veterinarios de México

Capítulo I: Denominación, Domicilio, y Objeto.

Artículo 1. El sindicato se denomina " Sindicato Nacional de Médicos Veterinarios de México " y su lema es "Un solo gremio, una sola salud", y se constituye como una organización sindical gremial, de carácter autónomo, independiente y democrático, constituido conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 2. El domicilio del sindicato se establece en Camino al Mirador 5320 C Del Paseo Residencial, Monterrey Nuevo León. C.P. 64920, sin perjuicio de que pueda establecer delegaciones o representaciones en otras ciudades de la República Mexicana.

Artículo 3. El objeto del sindicato es el estudio, mejoramiento y la defensa de los derechos laborales y profesionales de sus afiliados, la mejora de las condiciones de trabajo, la negociación colectiva, la promoción de la capacitación y el desarrollo profesional, y la representación de sus miembros ante las autoridades y organismos pertinentes. El sindicato tendrá como principio el enfoque de género en la negociación colectiva, las políticas, agenda y acciones sindicales que garanticen la igualdad sustantiva de todas las personas miembros.

Capítulo II: De los Miembros.

Artículo 4. Podrán ser miembros del sindicato todos los profesionistas de la medicina veterinaria y zootecnia autónomos que ejerzan su actividad en el territorio de la República Mexicana, y que se afilien voluntariamente al sindicato. Son miembros de este sindicato las personas trabajadoras que la hayan constituido, así como las que ingresen con posterioridad a la misma, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Tener más de 15 años.
- b. Presentar solicitud de afiliación por escrito al sindicato.
- c. Contar con título y cédula profesional.



La persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo, o bien, la persona de la directiva que sea designada por la mayoría de ésta, para tal efecto, autorizará las afiliaciones y emitirá la credencial de persona afiliada activa. Si un solo afiliado se opone por causas válidas (mala reputación, antecedentes contra la ética comprobados, etc.), la Secretaría General deberá negar la afiliación. Es compromiso de las personas miembro al afiliarse, comprometerse a respetar los acuerdos del sindicato, tomados en cualquiera de sus órganos ejecutivos y deliberativos, así como el presente Estatuto.

Artículo 5. Los miembros tendrán derecho a:

1. Participar en las asambleas y en la toma de decisiones del sindicato.
2. Elegir y ser elegidos para los cargos de representación sindical.
3. Recibir asesoría y defensa en materia laboral.
4. Disfrutar de los beneficios y servicios que ofrezca el sindicato.

Artículo 6. Los miembros tendrán la obligación de:

1. Cumplir con los presentes estatutos y los acuerdos adoptados por las asambleas.
2. Pagar puntualmente las cuotas sindicales establecidas.
3. Participar activamente en las actividades del sindicato.
4. Respetar la organización interna y la disciplina del sindicato.

Capítulo III: De la Organización.

Artículo 7. La estructura del sindicato estará compuesta por:

1. La Asamblea General.
2. El Comité Ejecutivo Nacional.
3. Una Comisión de Vigilancia
4. Una Comisión de Honor y Justicia
3. Las Comisiones de Trabajo.
4. Las Delegaciones Estatales.



Artículo 8. La Asamblea General es la máxima autoridad del sindicato y estará conformada por todos los miembros de este. Se reunirá de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por solicitud del 30% de los miembros.

Artículo 9. El Comité Ejecutivo Nacional estará compuesto por una Secretaría General, una Secretaría de Organización, una Secretaría de Finanzas, una Secretaría de Vinculación, una Secretaría de Actas y Acuerdos y tantos vocales como se determinen necesarios. Durarán en su encargo 6 (seis) años, pudiendo ser reelectos.

La Comisión de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y un Vocal

Artículo 10. Las Comisiones de Trabajo se constituirán para atender áreas específicas, como la negociación colectiva, la capacitación, la comunicación y la disciplina sindical. Serán integradas por miembros del sindicato designados por la Asamblea General.

Artículo 11. Las Delegaciones Estatales serán órganos de representación en los estados de la República y tendrán las funciones que les delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo IV: Del Régimen Económico.

Artículo 12. Los recursos del sindicato se obtendrán de:

1. Las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.
2. Donaciones y aportaciones voluntarias.
3. Rendimientos de los bienes y servicios que posea el sindicato.
4. Otras fuentes de financiamiento lícitas.

Artículo 13. La Secretaría de Finanzas será responsable de la administración de los recursos del sindicato y rendirá cuentas anualmente ante la Asamblea General.



Capítulo V: De la disciplina sindical.

Artículo 14. Se considerarán faltas disciplinarias las siguientes conductas, descritas de manera enunciativa y no limitativa:

- a) El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los presentes estatutos
- b) La violación de los acuerdos, resoluciones y decisiones adoptadas por los órganos del sindicato
- c) La falta de respeto o agresión verbal o física contra cualquier miembro del sindicato
- d) La divulgación de información confidencial o sensible del sindicato sin la debida autorización de la dirigencia sindical
- e) La apropiación indebida de los recursos o bienes del sindicato
- f) El uso indebido de la representación del sindicato para fines personales o de tercero ajenos al sindicato
- g) En general, cualquier acto que, a consideración de la dirigencia sindical, ponga en riesgo la reputación, estabilidad o intereses del sindicato

Artículo 15. De las sanciones

Dependiendo de la gravedad de la falta cometida, la dirigencia sindical podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal: Advertencia formal al miembro infractor sobre la falta cometida y exhortación a corregir su conducta
- b) Amonestación escrita: Notificación por escrito de la falta cometida, con copia al expediente personal del miembro en cuestión
- c) Suspensión temporal de derechos: Privación temporal de los derechos sindicales, por un período determinado, que no podrá exceder de los 6 (seis), meses



- d) Destitución del cargo: Remoción del cargo o función sindical que el miembro infractor ocupe dentro del sindicato
- e) Expulsión: Separación definitiva del sindicato, perdiendo todos sus derechos y beneficios asociados

Artículo 16. Procedimiento Disciplinario:

- a) Denuncia: Cualquier miembro que tenga conocimiento de una falta disciplinaria podrá presentar una denuncia formal ante el Comité de Honor y Justicia.
- b) Notificación: El Comité de Honor y Justicia notificará al miembro denunciado sobre la existencia de una denuncia en su contra, indicándole las faltas que se le imputan.
- c) Audiencia: El miembro denunciado tendrá derecho a una audiencia ante el Comité de Honor y Justicia para presentar sus argumentos y pruebas de defensa.
- d) Resolución: El Comité de Honor y Justicia emitirá una resolución por escrito, estableciendo si procede o no la sanción y, en su caso, la medida disciplinaria correspondiente.
- e) Notificación de la Resolución: La resolución será notificada al miembro involucrado, así como al Secretario Técnico del sindicato para su registro en el expediente correspondiente.

Artículo 17. Recurso de Reconsideración:

- a) El miembro sancionado podrá presentar un recurso de reconsideración ante la Asamblea General dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.
- b) La Asamblea General revisará el recurso y podrá ratificar, modificar o revocar la sanción impuesta por el Comité de Honor y Justicia.

Artículo 18. Reincidencia:



La reincidencia en faltas disciplinarias será considerada como un agravante, y podrá dar lugar a la imposición de sanciones más severas, incluyendo la expulsión definitiva del sindicato.

Artículo 19. Registro de Sanciones:

Todas las sanciones aplicadas serán registradas en el expediente del miembro sancionado, quedando bajo custodia del Secretario Técnico.

Artículo 20. Aplicación de Medidas Disciplinarias:

Las medidas disciplinarias se aplicarán con base en los principios de equidad, proporcionalidad y respeto a los derechos de los miembros, garantizando el debido proceso en cada caso

Capítulo VI: De la Disolución.

Artículo 21. El sindicato podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 22. En caso de disolución, los bienes del sindicato se destinarán a la liquidación de sus obligaciones y, el remanente, se distribuirá entre sus miembros o se destinará a fines sociales determinados por la Asamblea General.

Capítulo VI: De las Reformas a los Estatutos.

Artículo 23. Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General, siempre que la reforma sea aprobada por una mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes.